



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Número: 108/2022-17.
Expediente Número: 1953/2020-2.
Actor: [No.53] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en su carácter de Apoderado Legal de [No.54] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Demandado [No.55] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].
Juicio: Sumario Civil.
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

Cuernavaca, Morelos a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver las actuaciones del Toca Civil Número **108/2022-17**, integrado con motivo del recurso de **apelación**, interpuesto por la parte actora, en contra de la sentencia definitiva dictada el **dieciocho de enero de dos mil veintidós**, por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, dentro de las actuaciones del **JUICIO SUMARIO CIVIL, SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, promovido por [No.1] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] en su carácter de Apoderado Legal de [No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en contra de [No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en el expediente número **1953/2020-2**, y;

RESULTANDO

1. En la fecha antes indicada la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, dictó la sentencia definitiva de referencia, cuyos puntos resolutive dicen:

“...PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, la vía es la correcta, y se tiene legitimación para poner en movimiento este Órgano Jurisdiccional.

SEGUNDO.- La parte actora [No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por conducto de su apoderado legal, no acreditó la acción deducida contra [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien no compareció a juicio, siguiéndose el mismo en su rebeldía, en consecuencia:

TERCERO.- Se absuelve a la parte demandada

[No.6] ELIMINADO el nombre completo de el demandado [3] de las prestaciones reclamadas por la parte actora [No.7] ELIMINADO el nombre completo de el actor [2].

CUARTO.- Se absuelve a la parte demandada [No.8] ELIMINADO el nombre completo de el demandado [3], del pago de gastos y costas, toda vez que no procedió con temeridad o mala fe y no surte ninguna de las hipótesis contempladas en el artículo 159 del Código Procesal Civil vigente. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...**

2. Inconforme con la determinación el Apoderado Legal de la parte actora [No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], interpuso el recurso de **Apelación**, mediante escrito de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

3. Por acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil veintidós, dictado por la Juez de origen, se tuvo al Apoderado Legal de la parte actora [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], interponiendo en tiempo y forma el citado recurso de apelación, el cual fue admitido en efecto devolutivo.

4. Mediante acuerdo de veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por recibido en esta Sala el Toca Civil **108/2022-17**, y el expediente número **1953/2020-2**, relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL, SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, promovido por [No.11] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] en su carácter de Apoderado Legal de [No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en contra de [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [2].



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Número: 108/2022-17.

Expediente Número: 1953/2020-2.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

31, a efecto de substanciar el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado Legal de la actora, contra la sentencia definitiva de referencia.

5. Oportunamente se ordenó pasar los autos para resolver el presente asunto, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Competencia. Esta Tercera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política Local; 2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción I, y 37, 42 y 44 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en relación con los artículos 530, 531, 532 fracción I, 534 fracción I, 535, 536, 537, 541, 547 y 548 y 606 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

II. Procedencia y oportunidad del recurso.

El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, el Apoderado Legal de la actora **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, interpuso el recurso de apelación contra la resolución definitiva dictada el **dieciocho de enero de dos mil veintidós**, el cual fue admitido por la A Quo en efecto **devolutivo**.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En ese sentido el recurso de apelación interpuesto resulta procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 532¹ fracción I, del Código Procesal Civil Vigente para el Estado de Morelos, por haberse interpuesto contra la resolución definitiva de **dieciocho de enero de dos mil veintidós**, asimismo la calificación de grado es correcta al haberse admitido en efecto devolutivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 606, del ordenamiento legal antes invocado.

Así también, el recurso es oportuno toda vez, que la sentencia impugnada, le fue notificada al Abogado Patrono de la recurrente, el diez de febrero de dos mil veintidós, y presentó dicho recurso el dieciséis del mismo mes y año; por tanto, el recurso de apelación fue planteado en tiempo y forma, es decir dentro del término de cinco días, lo anterior con fundamento en el artículo 534² fracción I del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

III. Expresión y Análisis de los Agravios. Mediante escrito de presentado el dieciocho de marzo de dos mil veintidós³, el Apoderado Legal de la actora **[No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, expresó los agravios que en su concepto le causa la sentencia definitiva de **dieciocho de enero de dos mil veintidós**.

En primer término, debe puntualizarse que ha sido criterio reiterado tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como de los Tribunales Colegiados de Circuito, que

¹ ARTICULO 532.- Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables; y, [...].

² ARTICULO 534.- Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de: I.- **Cinco** días si se trata de sentencia definitiva; II.- Tres días para sentencias interlocutorias y autos. [...].

³ Consultables a fojas 5 a la 18 del presente toca.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 108/2022-17.

Expediente Número: 1953/2020-2.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

tratándose de apelaciones en materia civil impera el principio de estricto derecho, el cual obliga al inconforme a rebatir eficazmente cada una de las consideraciones en las que se sustentó el Juzgador para la procedencia o improcedencia de determinada acción, de tal modo que a través de sus agravios demuestre la ilegalidad de la resolución recurrida, por lo que el presente recurso se resuelve únicamente atendiendo a los agravios expresados por la inconforme.

En ese apartado, se procede al estudio de los motivos de disenso formulados por el Apoderado Legal de la actora

[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en los siguientes términos:

PRIMER AGRAVIO.- El primer Agravio proviene y tiene su origen en el V CONSIDERANDO a foja 14 de la resolución, relacionado con el SEGUNDO y TERCERO de los puntos resolutive de la resolución Definitiva dictada con fecha del día dieciocho de Enero del año 2022, por el JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS en el expediente numero 1953/2020-2, ANTES 1128/2019-2, radicado ante la Segunda Secretaria del Juzgado antes citado.

DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS.- Lo dispuesto en los artículos 414, 416, 426, y 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

CONCEPTOS DEL AGRAVIO.- El primer Agravio proviene y tiene su origen en el V CONSIDERANDO, relacionado con SEGUNDO y TERCERO de los puntos resolutive de la resolución Definitiva dictada con fecha del día dieciocho de Enero del año 2022, por el JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

MORELOS en el expediente numero 1953/2020-2, ANTES 1128/2019-2, radicado ante la Segunda Secretaria del Juzgado antes citado.

Y se desprende de lo que a continuación se transcribe y obra en la resolución que se combate.

“dado a que de las manifestaciones antes transcritas no se advierte que haya reconocido haber celebrado el contrato de compraventa de **seis de abril de dos mil ocho**”.

El juzgador tiene la potestad de calificar el pliego de posiciones para el desahogo de la prueba confesional previo al desahogo de la prueba confesional, y en el presente caso, la demandada C.

[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], SIN CAUSA JUSTIFICADA OMITIO COMPARECER AL DESAHOGO DE ESTA PRUEBA. El Juzgador califico el pliego de posiciones y UNICAMENTE se calificaron legales las que al criterio del juzgador deberían de formularse a la demandada. PERO al no estar presente la demandada, EN TERMINOS del ultimo párrafo del articulo 416 del Código Procesal Civil, impide que se pudiesen reformular las posiciones que fueron rechazadas por el Juzgador. Y las posiciones que NO FUERON admitidas y que fueron desechadas por el Juez Natural, iban precisamente encaminadas en el sentido de que la demandada manifestara **SI RECONOCIA O NO EL HABER CELEBRADO Y FIRMADO EL CONTRATO DE FECHA DEL DIA 06 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2006.**

1.- Que la absolvente conoce a la Sra. [No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

2.- Que la absolvente conoce a la Sra. [No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] desde el dia 12 del mes de diciembre del año 2006.

3.- Que la absolvente reconoce que el dia 06 del mes de abril del año 2008, le vendió mediante un contrato privado de compraventa a la Sra. [No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] el bien inmueble que se ubica en calle [No.21] ELIMINADO el domicilio [27].

ESTA POSICION NO FUE CALIFICADA DE LEGAL y la misma si tiene



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 108/2022-17.

Expediente Número: 1953/2020-2.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

relación con los hechos objetos del debate.
PERO FUE DESECHADA.

4.- Que la absolvente reconoce que conforme al contrato privado de compraventa celebrado el día 06 del mes de abril del año 2008 la absolvente le otorgo inmediatamente la posesión del inmueble a la Sra. [No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

ESTA POSICION NO FUE CALIFICADA DE LEGAL y la misma si tiene relación con los hechos objetos del debate.
PERO FUE DESECHADA.

5.- Que la absolvente recibió como pago único y definitivo por la venta del inmueble antes descrito la cantidad total de \$ 160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) de parte de la Sra. [No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

6.- Que la absolvente se comprometió a posteriormente acudir a firmar ante Notario Publico la Escritura publica respecto del inmueble materia de la compraventa celebrada el día 06 del mes de abril del año 2008.

7.- Que la Sra. [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en múltiples y diversas fechas le solicito a la absolvente que compareciera ante la Notaria Publica de Temixco, Morelos, a firmar la Escritura Publica respecto a la compraventa del inmueble antes descrito.

ESTA POSICION NO FUE CALIFICADA DE LEGAL y la misma si tiene relación con los hechos objetos del debate.
PERO FUE DESECHADA.

8.- Que la absolvente sin causa sin motivo justificado se a abstenido de comparecer ante la Notaria Publica de Temixco, Morelos, a firmar la Escritura Publica correspondiente respecto a la compraventa del inmueble antes descrito.

9.- Que la absolvente reconoce haber vendido el inmueble que se ubica en calle [No.25] ELIMINADO el domicilio [27], a la Sra. [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Todas las preguntas o posiciones formuladas por la Actora, y contenidas en el pliego de posiciones, siempre fueron directas y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

concretas a los hechos objetos del debate, propios y conocidos por la demandada. Y en el caso a estudio, resulta que el Inferior, desechó posiciones que si cumplían los requisitos de ley, porque ESTAS POSICIONES si tenían relación con los hechos de la demandada, con el debate y además eran propios y conocidos por la demandada. El juez natural omitió aplicar debidamente lo establecido en el artículo 416 del Código Procesal Civil, y por DICHA OMISION dicta una resolución que no se sujeto al debido proceso al desechar posiciones que se encuentran debidamente relacionadas con el objeto del debate dictado una sentencia que a todas luces es injusta, porque si el Juez Natural hubiese realizado debidamente la relación y valoración de las pruebas DOCUMENTAL PRIVADA Y LA CONFESIONAL, hubiese llegado a la conclusión lógica que de si procedía la Acción, y hubiese condenado a la demandada al cumplimiento de las pretensiones reclamadas a la demandada.

El suscrito en mi carácter de apoderado legal de la parte Actora, siempre planteo en todo el contenido del escrito inicial de demanda, que entre la parte actora y la demandada se había celebrado EL CONTRATO DE FECHA DEL DIA 06 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2006.

Y a mayor abundamiento, en la CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA DEL DIA 06 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2006.

Con claridad se lee lo siguiente:

TERCERA: EL COMPRADOR LA C.

[No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] REALIZA EL PAGO TOTAL ANTES CONVENIDO EN UNA SOLA EXHIBICION LA CUAL ES DE \$ 160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS) - - - - -

**- - - - -
Y EN LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y LAS POSICIONES FORMULADAS A LA DEMANDADA, SE HACE LA REFERENCIA Y AFIRMACION, DE QUE MI MANDANTE EN UN SOLO PAGO LE HIZO ENTREGA A LA DEMANDADA DE LA CANTIDAD FIJADA ENTRE LAS PARTES COMO PRECIO TOTAL DEL INMUEBLE.**



Toca Número: 108/2022-17.

Expediente Número: 1953/2020-2.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Pero la Inferior, omitió valorar y relacionar lo anterior y en consecuencia dicta una resolución no acorde con los hechos planteados en la demanda de la parte actora.

Y de igual forma la Inferior, omitió realizar la debida y obligada aplicación de lo que se encuentra establecido en el párrafo primero del artículo 404 del Código Procesal Familiar en vigor, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 490. SISTEMA DE VALORACION DE LA SANA CRITICA.

“Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar La valoración de las pruebas. . . .”

La inferior no realizo la debida RELACION LÓGICA jurídica y la valoración de la prueba DOCUMENTAL Y DE LA CONFESIONAL, existió OMISION al no haberse realizado la debida relación lógico jurídica con los hechos y las pruebas, además de que la inferior omitió la aplicación de los preceptos legales citados, por lo cual dicta una sentencia que le causa graves agravios a mi mandante, QUE CONSTITUYEN LOS AGRAVIOS MOTIVO DE ESTA APELACION, al establecer en el SEGUNDO y TERCERO de los puntos Resolutivo de la sentencia que se combate lo siguiente, lo que a continuación se transcribe:

Al resolver el A quo, en su resolución, que no se acredito la acción intentada, por la parte actora, no obstante que la demandada se constituyo en rebeldía, absolviendo a la demandada y resolver en el sentido antes señalado, pues dicha resolución le causa Agravios a mi mandante, porque la Inferior, debió de APRECIAR, TOMAR EN CUENTA Y VALORAR debidamente las pruebas antes mencionadas. **Y al no hacerlo dicta una sentencia que omite aplicar debidamente los preceptos legales antes invocados. Y DE LAS OMISIONES E INAPLICABILIDAD DE LOS PRECEPTOS LEGALES CITADOS, POR PARTE DE LA INFERIOR, DICTA UNA RESOLUCION, DE LA CUAL RESULTAN DIVERSOS AGRAVIOS QUE CAUSAS PERJUICIOS A LA PARTE APELANTE.**

..... Documento para versión electrónica
.....

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Y por lo antes expuesto, pido a Esa H. Sala, **resuelvan y se MODIFIQUE la resolución, en la cual se decreta como procedente la Vía y la Acción, y se condene a la parte demandada al cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.**

SEGUNDO AGRAVIO.- Este segundo Agravio proviene y tiene su origen en el V CONSIDERANDO, relacionado con SEGUNDO y TERCERO de los puntos resolutive de la resolución Definitiva dictada con fecha del día dieciocho de Enero del año 2022, por el JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS en el expediente numero 1953/2020-2, ANTES 1128/2019-2, radicado ante la Segunda Secretaria del Juzgado antes citado.

Y se desprende de lo que a continuación se transcribe y que obra en la resolución que se combate.

DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS.- Lo dispuesto en los artículos 473, 485, 490 y 495 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

TESTIGOS CONCEPTOS DEL AGRAVIO.- Se desprende de lo que a continuación se transcribe proviene y tiene su origen en el V CONSIDERANDO, relacionado con SEGUNDO y TERCERO de los puntos resolutive de la resolución Definitiva dictada con fecha del día dieciocho de Enero del año 2022, por el JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS en el expediente numero 1953/2020-2, ANTES 1128/2019-2, radicado ante la Segunda Secretaria del Juzgado antes citado.

Agravio que tiene su fuente en el **V CONSIDERANDO**, en la parte que obra a foja 20, y en relación a la testimonial ofrecida por mi mandante consistente en la declaración rendida por los CC.

[No.28]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]

y

[No.29]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5],

el cual en una de sus partes reza lo siguiente:

“dado a que se tiene que los testigos ofrecidos por la parte no crean convicción a



Toca Número: 108/2022-17.

Expediente Número: 1953/2020-2.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

esta juzgadora para tener por ciertas las afirmaciones hechas por los mismos, atento a las inconsistencias referidas con anterioridad, por tanto, se tiene que hasta el momento no se ha llegado a la convicción de que la parte actora haya adquirido el predio materia de juicio, mediante contrato privado de compraventa, . .”

LOS TESTIGOS NO FUERON OFRECIDOS COMO PARTICIPANTES EN EL ACTO JURIDICO, UNICAMENTE FUERON OFRECIDOS CON TESTIGOS PRESENCIALES DEL ACTO JURIDICO, Y QUE UNICAMENTE VIERON Y OYERON LO QUE SE REALIZO EN LA CELEBRACION Y FIRMA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, SIN INTERVENIR EN EL MISMO.

Y Agravio se deriva de que el Inferior, al dictar su resolución, incurrió en omisión al no realizar la debida RELACION LOGICA JURÍDICA y valoración de la PRUEBA DOCUMENTAL, DE LA PRUEBA CONFESIONAL y DE LA PRUEBA TESTIMONIAL, YA QUE DICHAS PRUEBAS SE ENCUENTRAN ENTRELAZADAS Y RELACIONADAS LAS UNAS CON LAS OTRAS, CON LOS HECHOS PLANTEADOS EN LA DEMANDA. Existió OMISION al no haberse realizado la debida relación lógico jurídica con los hechos y las pruebas, además de que la inferior omitió la aplicación de los preceptos legales citados, por lo cual dicta una sentencia en la cual descalifica y no toma en consideración los hechos y la relación de los mismos con las pruebas ofrecidas y desahogadas, por lo cual dicta una sentencia, no congruente con el objeto y materia de la Litis, y además omite aplicar los preceptos legales antes citado. Y dicha resolución, le causa Agravios a mi mandante, porque la resolución deja a mi mandante imposibilitada para obtener y obligar judicialmente a la demandada para que firme la escritura pública correspondiente.

Al resolver el A quo, en su resolución, que no se acredito la acción intentada, por la parte actora, no obstante que la demandada se constituyo en rebeldía, y resolver en el sentido antes señalado, pues dicha resolución le causa Agravios a mi mandante, porque la Inferior, debió de APRECIAR, TOMAR EN CUENTA Y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

VALORAR debidamente las pruebas mencionadas. **Y al no hacerlo dicta una sentencia que omite aplicar debidamente los preceptos legales antes invocados. Y DE LAS OMISIONES E INAPLICABILIDAD DE LOS PRECEPTOS LEGALES CITADOS, POR PARTE DE LA INFERIOR, DICTA UNA RESOLUCION, DE LA CUAL RESULTAN DIVERSOS AGRAVIOS QUE CAUSAS PERJUICIOS A LA PARTE APELANTE.**

Y por lo antes expuesto, pido a Esa H. Sala, **resuelvan y se MODIFIQUE la resolución, en la cual se decrete como procedente la Vía y la Acción, y se condene a la parte demandada al cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.**

TERCER AGRAVIO.- Este tercer Agravio proviene y tiene su origen en el V CONSIDERANDO, relacionado con SEGUNDO y TERCERO de los puntos resolutive de la resolución Definitiva dictada con fecha del día dieciocho de Enero del año 2022, por el JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS en el expediente numero 1953/2020-2, ANTES 1128/2019-2, radicado ante la Segunda Secretaria del Juzgado antes citado.

Y se desprende de lo que a continuación se transcribe y que obra en la resolución que se combate.

DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS.- Lo dispuesto en los artículos 442, 471, 473, 490 y 495 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

CONCEPTOS DEL AGRAVIO.- Se desprende de lo que a continuación se transcribe proviene y tiene su origen en el V CONSIDERANDO, relacionado con SEGUNDO y TERCERO de los puntos resolutive de la resolución Definitiva dictada con fecha del día dieciocho de Enero del año 2022, por el JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS en el expediente numero 1953/2020-2, ANTES 1128/2019-2, radicado ante la Segunda Secretaria del Juzgado antes citado.

Agravio que tiene su fuente en el **V CONSIDERANDO**, en la parte que obra a fojas 25 y 26, y en relación al Contrato de



Toca Número: 108/2022-17.

Expediente Número: 1953/2020-2.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

compraventa celebrado con mi mandante, la testimonial ofrecida por mi mandante consistente en la declaración rendida por los CC.

[No.30] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]

y

[No.31] ELIMINADO Nombre del Testigo [5],

y el Contrato de compraventa Escritura Publica celebrado por la demandada

[No.32] ELIMINADO el nombre completo

del demandado [3] con la Comisión para la Regularización de la tenencia de la Tierra, cual en una de sus partes reza lo siguiente:

“y

[No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

se advierte que esta ultima firmo el mismo a ruego y encargo, lo que quiere decir que no existe certeza legal alguna de que la firma estampada en el documento base de la acción corresponda a la del puño y letra de la demandada

[No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]. . “

Mi poderdante ignora totalmente los motivos y causas por los cuales la demandada [No.35] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no firmo dicha escritura pública y contrato de compraventa con la COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA. Es muy posible que la demandada en dicha fecha se encontrase imposibilitada físicamente de su mano o brazo que le imposibilitara en dicha fecha firmar dicho documento, y por lo cual tuvo que recurrir a la ayuda de persona ajena al contrato de compraventa que refiere el Aquo. PERO RESULTA QUE EL AQUO, SI LE CONCEDE VALOR PROBATORIO A UN ESCRITO FIRMADO QUE PRESENTA LA DEMANDADA ANTE EL Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, DEL CUAL SE DERIVA LA NOTA MARGINAL.

Y conforme a lo anterior se confirma que la demandada si sabe leer y escribir, y que la demandada si firmo el contrato de compraventa celebrado con mi mandante el día **06 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2006**. Y el Agravio se deriva de que el Inferior, al dictar su resolución, incurrió en omisión al no realizar la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

debida RELACIÓN LOGICA JURÍDICA y valoración de la **PRUEBA DOCUMENTAL, DE LA PRUEBA CONFESIONAL Y DE LA PRUEBA TESTIMONIAL**, PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA, YA QUE DICHAS PRUEBAS SE ENCUENTRAN ENTRELAZADAS Y RELACIONADAS LAS UNAS CON LAS OTRAS, CON LOS HECHOS PLANTEADOS EN LA DEMANDA. Existió OMISION al no haberse realizado la debida relación lógico jurídica con los hechos y las pruebas, además de que la inferior omitió la aplicación de los preceptos legales citados, por lo cual dicta una sentencia en la cual descalifica y no toma en consideración los hechos y la relación de los mismos con las pruebas ofrecidas y desahogadas, por lo cual dicta una sentencia, no congruente con el objeto y materia de la Litis, y además omite aplicar los preceptos legales antes citado. **Y ADEMÁS CON DICHA NOTA MARGINAL EN LA ESCRITURA PUBLICA, SE COMPRUEBA EL DOLO Y LA MALA FE CON LA CUAL SIEMPRE SE HA CONDUCTIDO LA DEMANDADA.** Los Agravios a mi mandante, son claros y concretos, porque la resolución deja a mi mandante imposibilitada para obtener de la demandada que esta le firme la escritura pública correspondiente.

Y al resolver el A quo, en su resolución, que no se acredito la acción intentada, por la parte actora, e incluso absolviéndola, no obstante que la demandada se constituyo en rebeldía, y resolver en el sentido antes señalado, pues dicha resolución le casusa Agravios a mi mandante, porque la Inferior, debió de APRECIAR, TOMAR EN CUENTA Y VALORAR debidamente las pruebas antes mencionadas. **Y al no hacerlo dicta una sentencia que omite aplicar debidamente los preceptos legales antes invocados. Y DE LAS OMISIONES E INAPLICABILIDAD DE LOS PRECEPTOS LEGALES CITADOS, POR PARTE DE LA INFERIOR, DICTA UNA RESOLUCIÓN, DE LA CUAL RESULTAN DIVERSOS AGRAVIOS QUE CAUSAS PERJUICIOS A LA PARTE APELANTE.**

Y por lo antes expuesto, pido a Esa H. Sala, **resuelvan y se MODIFIQUE** la



Toca Número: 108/2022-17.

Expediente Número: 1953/2020-2.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

resolución, en la cual se decreta como procedente la Vía y la Acción, y se condene a la parte demandada al cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

EL DOLO Y LA MALA FE DE LA DEMANDADA

CUARTO AGRAVIO.- Este cuarto Agravio proviene y tiene su origen en el V CONSIDERANDO, relacionado con SEGUNDO y TERCERO de los puntos resolutive de la resolución Definitiva dictada con fecha del día dieciocho de Enero del año 2022, por el JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS en el expediente numero 1953/2020-2, ANTES 1128/2019-2, radicado ante la Segunda Secretaria del Juzgado antes citado.

Y se desprende de lo que a continuación se transcribe y que obra en la resolución que se combate.

DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS.- Lo dispuesto en los artículos 442, 471, 473, 490 y 495 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

CONCEPTOS DEL AGRAVIO.- Se desprende de lo que a continuación se transcribe proviene y tiene su origen en el V CONSIDERANDO, relacionado con SEGUNDO y TERCERO de los puntos resolutive de la resolución Definitiva dictada con fecha del día dieciocho de Enero del año 2022, por el JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS en el expediente numero 1953/2020-2, ANTES 1128/2019-2, radicado ante la Segunda Secretaria del Juzgado antes citado.

.....
Agravio que tiene su fuente en el **V CONSIDERANDO**, en la parte que obra a fojas 27 y 28, y en relación al a la anotación marginal que existe en el CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN exhibido como prueba por mi mandante, considerando el cual en una de sus partes reza lo siguiente:

“que en los registros del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, aparece la demandada

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.36] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], como propietaria del inmueble materia de juicio, y con lo que se acredita que la citada demandada al ser propietaria del inmueble materia del presente juicio estaba legitimada para venderlo; empero, dicho documento carece de eficacia probatoria. ... no pasa desapercibido para esta autoridad que en el certificado de libertad de gravámenes aparece una anotación en observaciones. .
CON FECHA 08 DE FEBRERO 2017, SE RECIBE ESCRITO PRESENTADO POR LA SEÑORA

[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], TITULAR REGISTRAL DEL BIEN INMUEBLE DE LA INSCRIPCION CENTRAL, SOLICITANDO SE LLEVE A CABO UNA ANOTACION MARGINAL A EFECTO DE QUE NO SE REALICE NINGUN ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO EN EL BIEN INMUEBLE, TODA VEZ QUE COMO TITULAR DE DICHO BIEN INMUEBLE NO HA AUTORIZADO, NI CONSENTIDO MOVIMIENTO ALGUNO DE COMPRAVENTA O DE CUALQUIER ACTO QUE AFECTE EN SU PROPIEDAD, LO ANTERIOR SE ASIENTA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. .”

LO ANTERIOR EN SI CONSTITUYE OTRA PRUEBA MAS DEL DOLO Y LA MALA FE CON LA CUAL SIEMPRE SE CONDUJO LA DEMANDADA

[No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]. PERO Según su criterio Y CONCLUSIONES del AQUO, LA DEMANDADA

[No.39] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no sabe leer ni escribir PERO DE FORMA POR DEMÁS EXTRAÑA SI SUPO HACER, LEER Y FIRMAR UN ESCRITO QUE PRESENTO EL DIA 08 DE FEBRERO 2017, ANTE INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS.

PERO conforme al criterio y convicción del AQUO, la demandada no sabe leer ni escribir y así se encuentra establecido en el consideran materia de estudio, y lo anterior el AQUO absuelve a la demandada. PERO LA VERDAD ES QUE LA DEMANDADA SI SABE LEER Y ESCRIBIR, Y



Toca Número: 108/2022-17.

Expediente Número: 1953/2020-2.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TAMBIEN SABE COBRAR Y RECIBIR DINERO POR LA VENTA DE UN INMUEBLE Y DESPUES CON DOLO Y MALA FE SE NIEGA A FIRMAR LA ESCRITURA A MI MANDANTE, E INCLUSO VA MAS ALLA AL PRESENTAR UN ESCRITO ANTE INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE MI PODERANTE NO HICIERA NADA.

PERO EN FORMA POR DEMAS EXTRAÑA RESULTA, QUE LA DEMANDADA [No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] SI SUPO HACER, LEER Y ESCRIBIR, UN ESCRITO Y DESPUES LLEVARLO AL INSTITUTO ANTES CITADO, PARA PERJUDICAR A MI MANDANTE, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA NOTA MARGINAL. Y LA VERDAD TOTAL Y ABSOLUTA ES QUE LA FIRMA CONTENIDA EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado con mi mandante el dia **06 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2006**, FUE PUESTA DE PUÑO Y LETRA DE LA DEMANDADA. Y PARA ELLOS EXISTEN DIVERSAS PRUEBAS OFRECIDAS EN EL JUICIO DE ORIGEN.

Mi poderdante ignora totalmente los motivos y causas por los cuales la demandada [No.41] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no firmo dicha escritura publica y contrato de compraventa CON LA COMISIÓN PARA LA REULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, Y Es posible que la demandada en dicha fecha se encontrase imposibilitada físicamente de su mano o brazo que le imposibilitara en dicha fecha firmar dicho documento, y por lo cual tuvo que recurrir a la ayuda de persona ajena al contrato de compraventa que refiere el A quo. Y MI MANDANTE NO SE ENCONTRABA OBLIGADA A PROBAR LA INCAPACIDAD DE LA DEMANDADA.

Y CON DICHA NOTA MARGINAL ADEMÁS DE PROBARSE EL DOLO Y MALA CON LA CUAL SIEMPRE SE CONDUCE LA DEMANDADA, TAMBIEN SE COMPROBABA QUE LA DEMANDADA, Y QUE LA MISMA SI SABE LEER Y ESCRIBIR y que la demandada, si RECIBIO EL PAGO DE

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

DINERO POR LA COMPRA DEL INMUEBLE Y QUE POR LO ANTERIOR SI FIRMO LA DEMANDADA el contrato de compraventa celebrado con mi mandante celebrado con mi mandante el día **06 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2006**. Y el Agravio se deriva de que el Inferior, al dictar su resolución incurrió en omisiones al no realizar la debida RELACION LOGICA JURÍDICA y valoración de la PRUEBA DOCUMENTAL, DE LA PRUEBA CONFESIONAL y DE LA PRUEBA TESTIMONIAL, YA QUE DICHAS PRUEBAS SE ENCUENTRAN ENTRELAZADAS Y RELACIONADAS LAS UNAS CON LAS OTRAS, CON LOS HECHOS PLANTEADOS EN LA DEMANDA. Existió OMISION al no haberse realizado la debida relación lógico jurídica con los hechos y las pruebas, además de que la inferior omitió la aplicación de los preceptos legales citados, por lo cual dicta una sentencia en la cual descalifica y no toma en consideración los hechos y la relación de los mismos con las pruebas ofrecidas y desahogadas, por lo cual dicta una sentencia, no congruente con el objeto y materia de la Litis, y además omite aplicar los preceptos legales antes citado. Y dicha resolución, le causa Agravios a mi mandante, porque la resolución deja a mi mandante imposibilitada para obtener y obligar judicialmente a la demandada para que firme la escritura pública correspondiente.

Y por lo antes expuesto, pido a Esa H. Sala, que **resuelvan en el sentido de que se MODIFIQUE la resolución impugnada materia de la presente Apelación, y que en dicha modificación se decrete como procedente la Vía y la Acción, y se condene a la parte demandada al cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda de la parte actora.**

UNICO.- Tenerme por presentado con este escrito formulando los agravios que le causa a mi mandante la sentencia que se combate mediante este recurso de apelación. Y en su oportunidad resolver, dejando sin efecto alguno la sentencia que hoy se combate, resolviendo la modificación de la misma **y se condene a la parte demandada al**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Número: 108/2022-17.

Expediente Número: 1953/2020-2.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

Una vez expuesto lo anterior, este Tribunal de Alzada estima que por cuanto al primer motivo de inconformidad éste se estima de inoperante al tratarse de una violación procesal que no fue debidamente combatida ante el Juez Primigenio mediante el recurso ordinario previsto en ley, ello en virtud de lo que a continuación se expone:

Del motivo de disenso en análisis se advierte que la causa agravio el valor probatorio que le dio la A Quo a la prueba **CONFESIONAL** a cargo de la parte demandada **[No.42] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, debido que sostiene que el juez inferior no calificó de manera correcta las posiciones marcadas con los números tres, cuatro y siete, que fueron formuladas en el pliego de posiciones a cargo de la parte demandada, probanza que se desahogó el once de agosto de dos mil veintiuno a las ocho horas con treinta minutos, posiciones que el recurrente estima cumplían con los requisitos de ley, porque tenían relación con los hechos de la demanda, además eran propios y conocidos por la parte demandada, por lo cual considera que la A Quo omitió aplicar lo previsto por el artículo 416 del Código Procesal Civil vigente; sigue diciendo el recurrente que la inferior dictó una resolución que no se sujetó al debido proceso al desechar posiciones que se encuentran debidamente relacionadas con el debate.

De lo antes expuesto resulta evidente que el motivo de inconformidad es por la calificación que realizó la juez al pliego de posiciones formulado en audiencia de fecha once de agosto del dos mil veintiuno a las ocho horas con treinta minutos, actuación que se encuentra firme por no haber sido combatida por el recurrente ante el inferior mediante el recurso ordinario, dado que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el acto de molestia tuvo lugar durante el desarrollo de la prueba confesional en la que se declaró confesa a la demandada de las posiciones que fueron calificadas de legales, en tanto que algunas posiciones no fueron calificadas de legales, resolución que se encuentra firme al no haber sido impugnada con el recurso ordinario que para el caso prevé el Código Procesal Civil vigente, por lo que se trata de actos consentidos, de ahí la inoperancia del motivo de inconformidad, dado que para que este Tribunal Ad Quem pueda jurídicamente analizar violaciones de carácter procesal, es necesario que hayan sido impugnadas adecuadamente en el curso del procedimiento mediante el recurso ordinario establecido en la ley, asimismo, deberán reiterarse, en su caso, en los agravios de la apelación que se interponga contra la sentencia de primer grado, si se cometieron durante la sustanciación de esa primera instancia, situación que en el caso que nos ocupa no acontece.

Sirve a lo anterior, por identidad de razonamiento, el siguiente criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro digital: 2022019
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materia(s): Común, Constitucional
Tesis: 1a./J. 25/2020 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 77, Agosto de 2020, Tomo III, página 2201
Tipo: Jurisprudencia

VIOLACIONES PROCESALES. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE AMPARO, QUE IMPONE SU PREPARACIÓN ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, NO ES IRRACIONAL NI VULNERA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL QUEJOSO.

En términos del artículo 171 de la Ley de Amparo, el estudio de las violaciones procesales alegadas en un juicio de amparo directo es improcedente si la parte quejosa no agotó los recursos o medios ordinarios de



Toca Número: 108/2022-17.

Expediente Número: 1953/2020-2.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

defensa que procedieren en su contra, por lo cual, al incumplirse ese requisito de definitividad, se declararon inoperantes los conceptos de violación respectivos y la parte quejosa alegó la inconstitucionalidad del precepto porque ese requisito es violatorio de los derechos fundamentales de las personas. Sin embargo, se considera que el citado precepto, al establecer que cuando se reclama la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deben hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando la parte quejosa las haya impugnado durante la tramitación del juicio, mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva y la violación procesal trascienda al resultado del fallo, es constitucional y no transgrede los derechos fundamentales del quejoso. Esto, ya que el requisito previsto para analizar las violaciones procesales obedece a la naturaleza del juicio de amparo como medio extraordinario para el mantenimiento del orden constitucional. Conforme a dicha naturaleza, no se justifica acudir al juicio de amparo para la reparación de violaciones cometidas en el procedimiento si en las leyes ordinarias se prevé algún remedio legal por el cual puedan repararse, ya que, en tal caso, la parte tiene la carga de agotar tales medios ordinarios o de lo contrario, su derecho de impugnación precluye. Esto es lo que justifica que no proceda el análisis de violaciones procesales respecto a las cuales no se hubieren agotado los recursos o medios de defensa ordinarios, ya que no sería válido combatir en amparo una violación procesal sobre la cual ya no se tiene derecho de impugnación, según las reglas del procedimiento del que emana el acto reclamado. Además, cuando la falta de impugnación se traduce en el consentimiento de la violación cometida, el vicio quedaría purgado. De ahí que la norma no sea arbitraria ni constituya un obstáculo irracional para la procedencia del estudio de las violaciones procesales en el juicio de amparo directo.

Amparo directo en revisión 636/2014. Salvador Larios Segura. 13 de agosto de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Amparo directo en revisión 637/2014. Confort Arquitectónico de Iluminación, S.A. de C.V. 13 de agosto de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Amparo directo en revisión 5607/2016. Consuelo Roxana Ojeda Magallanes. 21 de junio de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Daniel Álvarez Toledo.

Amparo directo en revisión 4081/2016. Mario Tinajero López. 23 de agosto de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretaria: Natalia Reyes Heróles Scharrer.

Amparo directo en revisión 5807/2018. Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V. 9 de enero de 2019. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: César de la Rosa Zubrán.

Tesis de jurisprudencia 25/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia del veinticuatro de junio de dos mil veinte.

Por cuanto a los motivos de agravios **SEGUNDO**, **TERCERO**, **CUARTO** y **QUINTO**, este Tribunal de Alzada califica los mismos de **INOPERANTES** por las siguientes consideraciones:

El recurrente aduce la indebida valoración de la prueba **CONFESIONAL**, a cargo de

[No.43] **ELIMINADO el nombre completo del demandado** [



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 108/2022-17.

Expediente Número: 1953/2020-2.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

3], TESTIMONIAL, a cargo de **[No.44] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, y **[No.45] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, así como la documental pública consistente en el contrato de compraventa celebrado con la **COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA**, y el escrito que la demandada presentó ante el Instituto de Servicios Registrales, dado que refiere que con dichas probanzas acreditó que la demandada sí firmó el contrato de compraventa del **seis de abril del dos mil séis, así también refirió que no realizó una relación lógico jurídica con los hechos y las pruebas**, sin embargo en ellos nada se aduce en relación con los fundamentos esgrimidos en la sentencia recurrida, ni se pone de manifiesto de manera concreta el porqué, en concepto del inconforme, existió una indebida valoración que de las pruebas hizo el A Quo y en su caso cual era la correcta valoración de esas mismas pruebas que el Juez debió realizar y qué trascendencia tenía dicha valoración al resultado de la sentencia, tampoco señala de manera concreta los hechos que aduce no fueron relacionado con las pruebas, de ahí lo inoperante de sus agravios.

Sirve a lo anterior el siguiente criterio emitido por los Tribunales Federales, que esta Sala hace propio y que señala lo siguiente:

Registro digital: 180410

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Común

Tesis: XI.2o. J/27

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XX, Octubre de 2004, página 1932

Tipo: Jurisprudencia

AGRAVIOS INOPERANTES

Resultan inoperantes los agravios cuando en ellos nada se aduce en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fundamentos esgrimidos en la sentencia recurrida, ni se pone de manifiesto el porqué, en concepto del inconforme, es indebida la valoración que de las pruebas hizo el Juez a quo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 263/89. Pedro Bermúdez Huerta. 10 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretaria: María Cristina Torres Pacheco.

Amparo en revisión 131/2001. José Luis Ayala Espinoza. 13 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Ceja Villaseñor. Secretaria: Lucía Elena Higareda Flores.

Amparo en revisión 304/2001. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero. 24 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Incidente de suspensión (revisión) 459/2002. Efraín Vázquez Mora. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Ceja Villaseñor. Secretaria: María Cristina Pérez Pintor.

Amparo en revisión (improcedencia) 324/2004. Gasolinera Servicio Yurécuaro, S.A de C.V. 18 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Asimismo es dable referir que, en el agravio **CUARTO**, el inconforme no ataca las consideración de la A Quo, sino que se limita a referir según su apreciación que se acredita el dolo y la mala fe con la cual se condujo la demandada **[No.46] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, circunstancias que no constituyen materia de la litis.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 108/2022-17.

Expediente Número: 1953/2020-2.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

Además son inoperantes los agravios expuestos en virtud que la inconforme hace referencia a un contrato diverso, ya que sostiene que acreditó que la demandada suscribió el contrato de compraventa de seis de abril del dos mil seis, **hecho que es inexistente**, tal y como se advierte en los agravios **PRIMERO**, **TERCERO** y **CUARTO**, donde hace referencia que el contrato fue celebrado y firmado el **seis de abril de dos mil seis**, siendo esto erróneo, en razón que de un análisis de las constancias procesales se infiere que el documento base de la acción es de fecha **seis de abril del dos mil ocho** -visible a fojas 17 a 19 del expediente principal-, de ahí la inoperancia de los agravios en estudio, ya que se pretende demostrar con los agravios una suposición no verdadera, su conclusión es ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida; principio que aplica a los agravios cuyo sustento es un postulado que resultó no verídico, por ende, merecen el calificativo de inoperantes.

Al respecto se hace propio el criterio emitido por nuestros Tribunales Federales, que establece lo siguiente:

Registro digital: 2008226

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Común

Tesis: XVII.1o.C.T. J/5 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 14, Enero de 2015, Tomo II, página 1605

Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE TIENEN COMO SUSTENTO UN POSTULADO NO VERÍDICO [APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 108/2012 (10a.)].

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia en cita, determinó que los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

conduciría su estudio pues, al partir de una suposición no verdadera, su conclusión es ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida; principio que aplica a los conceptos de violación cuyo sustento es un postulado que resultó no verídico; de ahí que sea ocioso su análisis y, por ende, merecen el calificativo de inoperantes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 39/2014. Leoni Cable, S.A. de C.V. 15 de mayo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Amador Muñoz Torres, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretaria: Myrna Grisselle Chan Muñoz.

Amparo directo 607/2014. Joel Armando Estrada Morales. 2 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Torres García. Secretario: Dante Orlando Delgado Carrizales.

Amparo directo 711/2014. Rogelio Reza Valenzuela. 16 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Cordero Martínez. Secretario: Carlos Martín Hernández Carlos.

Amparo directo 688/2014. Ivonne Elizabeth Torres Ramírez. 23 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Cordero Martínez. Secretaria: Grisselle Chan Muñoz.

Amparo directo 693/2014. 23 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Número: 108/2022-17.

Expediente Número: 1953/2020-2.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

Armando Juárez Morales. Secretario: Ismael Romero Sagarnaga.

Esta tesis se publicó el viernes 16 de enero de 2015 a las 09:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Por lo anteriormente expuesto, al resultar **INOPERANTES**, los agravios expresados por la recurrente, lo procedente es **CONFIRMAR** la resolución definitiva dictada el **dieciocho de enero del dos mil veintidós**, por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del **JUICIO SUMARIO CIVIL, DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, promovido por **[No.47] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de apoderado legal de la señora **[No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de **[No.49] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente número **1953/2020**.

IV.- Se absuelve del pago de gastos y costas en la presente instancia por no surtir ninguna de las hipótesis contempladas en el artículo 159 del Código Procesal Civil en vigor.

Por lo expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 530, 531, 532 y 550 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la resolución definitiva dictada el **dieciocho de enero del dos mil veintidós**, por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, en los autos del **JUICIO SUMARIO CIVIL**, de **OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, promovido por **[No.50]_ELIMINADO_nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8]** en su carácter de apoderado legal de la señora **[No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, en contra de **[No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, en el expediente número **1953/2020**.

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, no ha lugar a condenar al pago de gastos y costas.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.
Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes la Tercera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrados **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**; **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Presidente de la Sala y **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **NIDIYARE OCAMPO LUQUE**, quien da fe.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Número: 108/2022-17.

Expediente Número: 1953/2020-2.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

Las firmas al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil
Número **108/2022-17**. Expediente Civil **1953/2020-2**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Número: 108/2022-17.
Expediente Número: 1953/2020-2.
Actor: [No.53] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en su carácter de Apoderado Legal de [No.54] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Demandado [No.55] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].
Juicio: Sumario Civil.
Recurso: Apelación
Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los



Toca Número: 108/2022-17.

Expediente Número: 1953/2020-2.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.21 ELIMINADO_el_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca Número: 108/2022-17.

Expediente Número: 1953/2020-2.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Número: 108/2022-17.

Expediente Número: 1953/2020-2.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente: M. en D. Manuel Díaz Carbajal.

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47
ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco